

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-1388

Advertidos de la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT No. 899.999.284-4, y en contra de SIXTO AUGUSTO QUIÑONES GOMEZ Y GEIMY ANDREA RUEDA MENDOZA, mayores de edad y con domicilio en Madrid, Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 80118137

Por la cantidad de 171,418.4095 Unidades de Valor Real (UVR) por concepto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución, que para el día 23 de agosto de 2023 equivalen a la suma de \$60.065.610,65.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Por la suma de \$2.082.139,08 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos,

291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague preferentemente al acreedor hipotecario el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme lo previsto en el artículo 2448 en concordancia con el artículo 2422 del Código Civil.

RECONOCER al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los términos del poder conferido

Las costas y agencias en derecho se definirán en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual se comenzará a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la Secretaría a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73bfae4307e424316bb02884ea3ef4091dce92021802dd31b9a16d06d0faf7e**

Documento generado en 21/11/2023 08:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>